

MOVIMIENTO REGIONAL “REFORMA Y HONRADEZ”

ESTATUTO

PREÁMBULO

El Movimiento Regional “Reforma y Honradez” surge en procura de una región con desarrollo socio-económico a través de una correcta distribución de la riqueza que genera sus recursos naturales, proponiendo para ello cambios estructurales que permitan asegurar un futuro mejor para todos sus ciudadanos y a las próximas generaciones.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

El Movimiento Regional “Reforma y Honradez” (en adelante Movimiento), es una organización política de alcance regional que se constituye al amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y otras que regulan la vida democrática del país. En adelante, para todos sus actos asume la denominación: Movimiento Regional “Reforma y Honradez”, pudiendo abreviarse para fines de acción política y de campaña con la sigla REFORMA Y HONRADEZ o RH+.

Artículo 2.- SÍMBOLO

El símbolo del Movimiento tiene las siguientes características: un dibujo de un corazón color rojo en cuyo interior se encuentra la sigla de RH+, con fondo amarillo y recuadro rojo. La imagen que se muestra.



Artículo 3.- DOMICILIO

El domicilio legal del Movimiento será en el Jr. Marineros N° 701 del distrito de San Miguel, provincia de San Román, Región de Puno. Podrán funcionar locales partidarios en toda la Región de Puno.

Artículo 4.- DURACIÓN

La vigencia del movimiento regional será conforme a lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas Artículo 13-A incisos: a), b), c), d), e) y f).

Artículo 5.- OBJETIVOS

- 1) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- 2) Fortalecer el sistema democrático regional y las libertades en concordancia con el bien público.
- 3) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objetivo de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- 4) Implementar, mejorar y atender los servicios públicos con calidad para todos los ciudadanos de esta región (Salud, Educación, Internet, Vivienda, Transporte, etc.)
- 5) Impulsar la integración regional, fortaleciendo la identidad y el desarrollo.
- 6) Combatir la desigualdad social y promover la igualdad de oportunidades, promoviendo y potenciando el sector turismo, agrario, comercial, industrial y minero con el respeto del medio ambiente.
- 7) Promover la priorización y fortalecimiento del trabajo articulado en seguridad ciudadana
- 8) Promover el desarrollo de la agricultura para la seguridad alimentaria y la exportación
- 9) Promover el apoyo a la formalización de la minería artesanal y pequeña minería.
- 10) Promover garantizar el manejo sostenible del agua.
- 11) Luchar contra la corrupción política y económica
- 12) Promover el cambiar de la política de ejecución presupuestal por un gasto eficiente y de resultados.
- 13) Promover la focalización debida y la sostenibilidad para los proyectos productivos.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MOVIMIENTO

La organización del Movimiento tiene estructura jerárquica cuyo máximo órgano es la Asamblea Regional y el órgano de dirección es el Comité Ejecutivo Regional; así mismo, tiene órganos descentralizados que son los comités provinciales y distritales.

6.1 MAXIMO ÓRGANO DEL MOVIMIENTO.

a).- Asamblea Regional.

6.2 ÓRGANO DE DIRECCIÓN.

a).- Comité Ejecutivo Regional.

6.3 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.

a).- Comité Ejecutivo Provincial

b).- Comité Distrital.

6.4 ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO.

a).- Departamento de Tesorería.

b).- Control interno

6.5 ÓRGANOS DE APOYO.

a).- Personeros Legales.

b).- Personeros Técnicos.

c).- Apoderado.

d).- Representante legal.

6.6 ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

a).- Comité Electoral Regional.

b).- Comisión de Disciplina.

CAPÍTULO II MAXIMO ÓRGANO DEL MOVIMIENTO

Artículo 7. ASAMBLEA REGIONAL

La Asamblea Regional es el máximo órgano deliberativo del movimiento. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento en todos sus estamentos. En la Asamblea Regional están representados todos.

Artículo 8. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA REGIONAL. La Asamblea Regional está constituida por:

- a. El Presidente del Movimiento.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales.
- d. Los Afiliados.

Artículo 9. FACULTADES DE LA ASAMBLEA REGIONAL. Son facultades de la Asamblea Regional:

- a. Aprobar y modificar el Estatuto del Movimiento.
- b. Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Regional.
- c. Deliberar, aprobar y modificar el ideario del movimiento.
- d. Resolver los asuntos que la ley y el Estatuto dispongan que sea de su competencia.
- e. Decidir sobre la disolución del Movimiento.

Artículo 10. ASAMBLEAS REGIONALES, CONVOCATORIA Y SESIONES La Asamblea Regional puede ser de carácter:

1. Ordinaria. - La Asamblea Regional Ordinaria, será convocado y presidido por el presidente del Movimiento y se convoca al menos una vez cada dos años. La convocatoria se efectuará precisando la agenda correspondiente y con no menos de veinte (20) días calendarios de anticipación. La convocatoria se realizará mediante publicación en el local principal del movimiento, en la página web del movimiento y otro medio de difusión como las redes sociales, expresando el lugar, la fecha, hora y agenda de la convocatoria.

2. Extraordinaria.- La Asamblea Regional Extraordinaria es convocado y presidido por el presidente del Movimiento las veces que sean necesarias, convocatoria que debe ser efectuada con una anticipación no menor a tres (03) días calendarios a llevarse a cabo la asamblea. La convocatoria se realizará mediante publicación en el local principal del Movimiento, en la página web del Movimiento y otro medio de difusión como las redes sociales, expresando el lugar, la fecha, hora y agenda de la convocatoria.

Tanto la Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria gozan de las facultades establecidas en el artículo 9 del presente Estatuto. En caso de ausencia o impedimento de la presidencia, corresponde a la Secretaría General presidir y en ausencia de este corresponde al Secretario de Organización.

Artículo 11. QUORUM Y DECISIONES

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman la Asamblea Regional. En segunda convocatoria la asamblea se realiza con los asistentes.

De considerarse necesario se podrá ampliar los puntos de la agenda a propuesta de quien dirija la asamblea, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Todas las decisiones asumidas en la asamblea regional serán aprobadas por mayoría simple, con excepción del acuerdo referido a la disolución que se regirá conforme al artículo 85 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III **ORGANO DE DIRECCIÓN**

Artículo 12. COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de administración, dirección, gestión y representación de la organización, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, es elegido por la Asamblea General. Es el órgano que hace cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y se conduce por las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 13. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional está constituido por:

1. Presidente del Movimiento.
2. Secretaría General Regional.
3. Secretaría de Organización Regional.
4. Secretaría de Economía Regional.
5. Secretaría de Juventudes Regional.
6. Secretaría de Ética y Disciplina Regional.
7. Secretaría de prensa y propaganda.
8. Secretaría de Formación y Capacitación.
9. Secretaría de Actas y Archivos.
10. Secretaría de la Mujer e Inclusión Social.
11. Secretaría de coordinación interinstitucional y de comités provinciales.
12. Secretaría de Cultura y Deporte.

Artículo 14. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Son facultades del Comité Ejecutivo Regional:

- a. Decidir bajo los principios que inspiran la democracia, la Constitución Política del Estado, la Ley de Partidos Políticos u otros similares, sobre los asuntos que no están regulados en el Estatuto del Movimiento y cuando una especial circunstancia de interés para el movimiento lo requiera.
- b. Evaluar y decidir la marcha del Movimiento sobre la base de los acuerdos de la Asamblea Regional.
- c. Elegir excepcionalmente a los reemplazantes de cualquiera de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Regional, cuando se produzca vacancia en estos cargos en un número no mayor a tres miembros, quienes concluirán el resto del mandato de los electos.
- d. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Regional.
- e. Aprobar el Reglamento de Ética y Disciplina del Movimiento.
- f. Proponer modificatorias del Estatuto del movimiento a la Asamblea General.
- g. Aprobar y modificar el Reglamento Electoral.
- h. Designar a los personeros legales y personeros técnicos regionales.
- i. Designar al tesorero, representante legal y apoderado, que representen oficialmente al movimiento ante las autoridades competentes.
- j. Velar por la marcha administrativa y económica de la organización.
- k. Aprobar los balances y estados financieros del movimiento.
- l. Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar permanentemente el trabajo de los comités provinciales.
- m. Decidir la modalidad de elección de los candidatos a presidente, vicepresidente y concejeros regionales, así como de los candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales, conforme a las reglas establecidas en la ley la materia y en caso sea necesario.
- n. Elaborar y aprobar los reglamentos y manuales, que coadyuven al desarrollo de la organización.
- o. Decidir sobre la integración y/o alianzas del Movimiento con otros partidos o movimientos políticos.
- p. Garantizar y cumplir la labor de segunda instancia, salvo competencia expresa establecida en el presente Estatuto.
- q. Designar el 20% de candidatos al Consejo Regional y a los Concejos Municipales. En el caso del Consejo Regional partiendo de la primera posición hasta completar el 20%. En el caso de los concejos municipales provinciales los candidatos a regidurías que correspondan a los lugares 6 y 7 y en el caso de los concejos municipales distritales el regidor número 4.
- r. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 15. SESIONES

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos una (01) vez al año de manera ordinaria. De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos más de la mitad de sus miembros y existan puntos que tratar para la debida marcha del Movimiento y acepten unánimemente celebrar la reunión.

Artículo 16. CONVOCATORIA

El Comité Ejecutivo Regional es convocado por la Presidencia o Secretaría General. La convocatoria a sesión se realiza con no menos de tres (03) días calendario de anticipación, por publicación en el local central o electrónicamente al correo consignado por cada miembro del comité, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.

Artículo 17. QUORUM

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

Artículo 18. REQUISITOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Todas las decisiones asumidas en el Comité Ejecutivo Regional serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 19. VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Los miembros del Comité Ejecutivo Regional vacan por las siguientes razones:

- a.- Por fallecimiento.
- b.- Por incapacidad física definitiva
- c.- Por usurpación de funciones en detrimento de la organización, acreditada previo proceso administrativo.
- d.- Por deslealtad a la organización debidamente probada, acreditada previo proceso administrativo.

SUB CAPITULO I PRESIDENCIA

Artículo 20. PRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO

El Presidente es el representante legal de la organización ante todas las instituciones públicas y privadas, preside el Comité Ejecutivo Regional y la Asamblea General de Afiliados, el cargo de presidente tiene una duración de dos años es elegido por la asamblea general y puede ser reelegido.

Le corresponde las siguientes facultades:

- a. Dirigir y representar al Movimiento.

- b. Dirigir las reuniones de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Emitir voto dirimente en caso de empate en las decisiones que asuma la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional.
- d. Otorgar y firmar los contratos privados, minutos y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del Movimiento

SUB CAPITULO II SECRETARIAS REGIONALES

Artículo 21.- DE LA SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Revisar los informes financieros de forma periódica.
- b) Gestionar los recursos humanos del Movimiento, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Regional y Comité Ejecutivo Regional.
- d) Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.
- e) Ejecutar y personificar los acuerdos de la Asamblea Regional y Comité Ejecutivo Regional.
- f) Conformar los comandos de campaña a nivel regional.

Artículo 22. DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN REGIONAL

Son atribuciones del Secretario de Organización Regional:

- a) La organización de las Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones de las demás secretarias del Comité Ejecutivo Regional.
- c) Organizar y supervisar las actividades de proyección social que se desarrolle, en coordinación con las demás secretarias.
- d) Coordinar y dirigir los comandos de campaña regional.
- e) Planificar y desarrollar la afiliación de los militantes y llevar el control de la organización del movimiento.

Artículo 23.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REGIONAL

Promueve actividades para la recaudación de fondos económicos, para solventar la vida partidaria del Movimiento y coordina con el área de tesorería para efectos de la rendición de cuentas, centralizando este último los registros económicos, contables y financieros conforme a la Ley de la materia.

La persona designada en esta secretaría también puede cumplir a la vez la función de Tesorero titular o suplente.

Artículo 24. DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES REGIONAL

Promueve la participación de la juventud en la vida política de la Región.

Artículo 25. DE LA SECRETARÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA REGIONAL

Son funciones de esta secretaría

- a).- Velar por el bienestar y el orden en la organización.
- b).- Iniciar los procesos de disciplina por incurrir en faltas por parte de los afiliados.
- c).- Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios.
- d).- Las demás que faculta la ley y el Estatuto.

Artículo 26. DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Son funciones de esta secretaría, coordinar con los medios de comunicación para las actividades del Movimiento; así mismo, la difusión del ideario y actividades de la organización a través de todos los medios de difusión masiva.

Artículo 27. DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Esta secretaría está encargada de la formación política y capacitación técnica de los militantes, candidatos a elección popular, adherentes y simpatizantes.

Artículo 28. DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVOS

Esta secretaría es la encargada del resguardo de toda la documentación del Movimiento, además de cumplir con la función de documentar las asambleas generales y las reuniones del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 29. DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSIÓN SOCIAL

La secretaría de la Mujer e Inclusión Social, es la encargada de promover la incorporación de mujeres, de poblaciones vulnerables al desarrollo de capacidades, al liderazgo y a la vida política de la región, fomentando la igualdad de oportunidades.

Artículo 30. DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE COMITÉS PROVINCIALES.

Esta secretaría es la encargada de coordinar actividades y reuniones con otras organizaciones sociales, políticas, deportivas y comités provinciales.

Artículo 31. DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

Es la encargada de coordinar actividades relacionadas a la cultura y actividad deportiva.

Artículo 32. ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional es elegido por la Asamblea Regional, cuya duración en el ejercicio del cargo es de dos años.

CAPÍTULO IV ORGANOS DESCENTRALIZADOS

SUB CAPITULO I COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 33. COMITÉ PROVINCIAL

El Comité Provincial representa al Movimiento a nivel provincial y ejecuta su acción política conforme a las directivas emanadas del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 34. MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL

El Comité Provincial está constituido por:

- a. La Secretaría General.
- b. La Secretaría de Economía.
- c. La Secretaría de Actas, Proyección Social y Bienestar.

Artículo 35. ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL

Los miembros del Comité Provincial son elegidos por los afiliados que domicilian en la provincia respectiva, cuya duración en el ejercicio del cargo es de dos años.

Artículo 36. FACULTADES DEL COMITÉ PROVINCIAL Son facultades del Comité Provincial:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Movimiento.
- b. Comunicar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Aprobar y ejecutar las actividades internas y externas del movimiento en el ámbito de su jurisdicción.
- d. Otros que el Comité Ejecutivo Regional les encomiende.

Artículo 37. REQUISITOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL

Todas las decisiones asumidas en el Comité Provincial serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 38.- DOMICILIO.

Los comités provinciales cuentan con un domicilio en la provincia donde este funciona, con conocimiento del Comité Ejecutivo Regional, el domicilio debe ser de

conocimiento del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

SUB CAPITULO II COMITÉS DISTRITALES

Artículo 39. COMITÉ DISTRITAL

El Comité Distrital es un órgano del Movimiento, que depende jerárquicamente del Comité Provincial.

Artículo 40. CONFORMACION.

Los comités distritales tienen la siguiente conformación.

- 1.-Secretario Distrital
- 2.-Secretario de organización.
- 3.- La Secretaría de Actas, Proyección social y Bienestar.

El funcionamiento, la creación y constitución del comité distrital se efectuará de acuerdo con las directivas internas del movimiento. Los miembros del comité distrital son elegidos por un periodo de dos años.

CAPITULO V ORGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO.

Artículo 41. AREA DE TESORERÍA.

Área de Tesorería está a cargo de los ingresos y egresos de los recursos económicos del Movimiento, igualmente la de proporcionar información que sea requerida por el responsable del área de Control Interno y la Oficina Nacional de Procesos electorales, en lo que corresponda de acuerdo a ley, el Estatuto y demás normas internas.

Los ingresos y egresos se registran en los libros de contabilidad del Movimiento, que corresponde al régimen de las asociaciones civiles. Los libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones son conservados durante diez años como mínimo después de realizadas.

El área de tesorería está conformada por un tesorero titular y un tesorero suplente; en ausencia del tesorero titular, asume el tesorero suplente. Pueden coordinar con la Secretaría de Economía para cumplir con sus funciones.

Artículo 42. DESIGNACION.

El tesorero titular y suplente es designado por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 43. CONTABILIDAD.

El Área de Tesorería es el responsable del registro adecuado de los libros contables y documentos que sustenten todas las transacciones, así mismo, tiene bajo su

responsabilidad la elaboración de los estados financieros y las demás disposiciones que la Ley, el Estatuto y el Reglamento contempla.

Para tales efectos, en caso necesario, sin perjuicio de la documentación señalada en el párrafo anterior se aperturará cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 44. AREA DE CONTROL INTERNO

El Área de Control Interno es el responsable de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a ley, el estatuto y las normas internas de la organización.

El área de control interno está a cargo de una persona designado y/o removido por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPITULO VI **ÓRGANOS DE APOYO.**

SUB CAPITULO I **PERSONEROS LEGALES**

Artículo 45. PERSONERO LEGAL.

Es responsable de representar al Movimiento ante los órganos del sistema electoral y autoridades, en el modo y forma establecida en la ley y el Estatuto.

Este órgano de apoyo está conformado por el Personero Legal Titular y un Personero Legal Alterno conforme a Ley. En caso que el Personero Legal Titular cuente con algún impedimento o las circunstancias justificables le imposibilite ejercer sus funciones, y mientras no se realice la designación, asume sus funciones el Personero Legal Alterno.

El Personero Legal Titular y el Personero Legal Alterno son designados y/o sustituidos por el Comité Ejecutivo Regional.

SUB CAPITULO II **PERSONEROS TÉCNICOS**

Artículo 46. PERSONERO TÉCNICO.

El personero técnico es responsable de representar a la organización ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el modo y forma establecida en la ley y el Estatuto.

Este órgano de apoyo está conformado por el Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno conforme a Ley. Los mismos que deben contar con experiencia profesional en informática no menor de cinco años.

En caso que el Personero Técnico Titular cuente con algún impedimento o las circunstancias justificables le imposibilite ejercer sus funciones, y mientras no se realice su designación, asume sus funciones el Personero Técnico Alterno.

El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno son designados y/o sustituidos por el Comité Ejecutivo Regional.

SUB CAPITULO III APODERADO

Articulo 47.- APODERADO.

El apoderado del Movimiento goza de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia y por el Comité Ejecutivo Regional, para un determinado acto.

SUB CAPITULO VI REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 48.- REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de la organización goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el código procesal civil, en representación de los intereses del movimiento, en el marco de la ley, el estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUTONOMOS

SUB CAPITULO I COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.

Artículo 49. COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.

El Comité Electoral Regional, es el Órgano Electoral Central del Movimiento que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios, responde por sus actos ante la Asamblea General de Afiliados y rinde informes al Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 50. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.

- a) Resolver las controversias de las elecciones internas en segunda instancia.
- b) Presentar la lista final de candidatos a elección popular.

- c) Solicitar asistencia técnica a los órganos del sistema electoral, de acuerdo a ley.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y realizar el proceso de elecciones internas.
- f) Poner en conocimiento ante la ONPE y JNE los cargos y las candidaturas de las postulaciones en el proceso de elecciones internas.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los postulantes.
- h) Convocar a elección interna de candidatos a elección popular y cargos internos del movimiento, en armonía con los acuerdos adoptados por el órgano competente del movimiento.
- i) Designar a los miembros del Comité Electoral Provincial.
- j) Designar a los miembros de mesa en los procesos electorales del movimiento.
- k) Establecer los requisitos y registro de candidaturas.
- l) Recopilar y custodiar las actas electorales.
- m) Elaborar y publicar la relación de postulantes a candidatos e elección popular y de representantes que se encuentren hábiles.
- n) Establecer la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género, en caso no estén establecidas en las normas electorales.
- o) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con las competencias establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 51. IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Los integrantes del Comité Electoral están impedidos de postular en las elecciones internas y elecciones primarias.

Artículo 52. REGLAS DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL, ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

Los miembros del Comité Electoral Regional solo pueden ser los afiliados al movimiento. Son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, entre las propuestas efectuadas por no menos de 50 afiliados o por no menos de 3 miembros del Comité Ejecutivo Regional. Las propuestas deben ser por lista completa, esto es, los seis miembros.

Para la elección de los miembros del Comité Electoral Regional, el Presidente del Movimiento efectuará la convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Regional con esa finalidad con no menos de 10 días calendario de anticipación, para efectos de que los afiliados o miembros del órgano de dirección presenten sus listas de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior. El aviso de la convocatoria se efectuará en el local central del movimiento, al correo electrónico u otro medio idóneo.

Estas listas podrán ser presentadas hasta antes del inicio de la reunión de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, debiendo ser entregadas al Secretario General del movimiento quien informará a los miembros del Comité Ejecutivo Regional al inicio de la reunión. Las observaciones o tachas se resolverán en la misma sesión, antes de iniciar el proceso de elección.

Las decisiones para esta finalidad se efectuarán, en concordancia con los artículos 17 y 18 del presente estatuto.

El Comité Electoral Regional estará compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes.

La composición del Comité Electoral Regional es la siguiente:

- 1.-Presidente.
- 2.-Vicepresidente.
- 3.-Secretario.
- 4.-Primer miembro suplente
- 5.-Segundo miembro suplente
- 6.-Tercer miembro suplente.

Artículo 53. PLAZO DE DURACIÓN.

Los miembros del Comité Electoral Regional serán elegidos por un periodo de dos años.

Artículo 54. COORDINACION.

El Comité Electoral Regional, puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y contar con el apoyo de otros organismos para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 55. COMITES ELECTORALES PROVINCIALES.

El Comité Electoral Provincial, es el órgano descentralizado que goza de autonomía para dirigir y conducir los procesos electorales en su jurisdicción. Conformado de manera similar que el Comité Electoral Regional.

Los miembros del Comité Electoral Provincial son designados por el Comité Electoral Regional.

SUB CAPITULO II COMISIÓN DE DISCIPLINA.

Artículo 56. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

La Comisión de Disciplina es un órgano que administra justicia en segunda y última instancia en los procesos de disciplina de la organización.

La Comisión de Disciplina está conformado por tres miembros del Comité Ejecutivo Regional, estos son: el Presidente, la Secretaria General y el Secretario de Organización. Siendo el Presidente quien lo preside, en caso de que en el proceso disciplinario se encuentra uno de los mencionados el Comité Ejecutivo Regional designará otro miembro del Comité Ejecutivo Regional.

En primera instancia conoce el proceso disciplinario el Secretario de Ética y Disciplina conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Estatuto.

Artículo 57. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

La comisión de disciplina recibida la apelación de primera instancia; revisa y examina la resolución de primera instancia luego puede: Confirmar la resolución, revocar la resolución u ordenar un nuevo pronunciamiento.

SUB CAPITULO II
REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 58. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El secretario de Ética y Disciplina, a solicitud de parte o de oficio califica los hechos, materia de denuncia y procederá a emitir la resolución correspondiente, sea iniciando el proceso disciplinario o de archivo definitivo, en un plazo no mayor a cinco días de presentada la denuncia o de conocido el hecho, notificando a las partes.

Artículo 59. PROCEDIMIENTO.

Dispuesta la apertura del proceso disciplinario a cargo del Secretario de Ética y Disciplina el procedimiento es el siguiente:

- a.- Se notifica al investigado con la resolución que dispone abrir proceso disciplinario en su contra, anexando los documentos que dieron origen al proceso.
- b.- Se le otorga el plazo de cinco días para que el investigado presente su descargo, acompañando medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, señalando dirección y teléfono.
- c.- Transcurrido el plazo, con o sin descargo el secretario de ética y disciplina procederá a recabar de oficio o a solicitud de parte las pruebas en un plazo que no exceda de diez días.
- d.- Concluida la recabación de pruebas, la Secretaría de Ética y Disciplina resolverá en un plazo de cinco días, emitiendo la resolución de primera instancia.

Artículo 60. IMPUGNACION.

Emitida la resolución de primera instancia es apelable dentro del plazo de tres días, ante la Comisión de Disciplina. De no ser apelada dentro del plazo, la resolución queda consentida.

En caso que se haya sancionado a más de una persona dentro del proceso disciplinario, si uno o más deciden apelar, se tramitara cada apelación en forma independiente.

Artículo 61. COMPUTO DE PLAZO.

Los plazo para el proceso disciplinario se computan en días hábiles, los mismos que se contabilizan a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 62.- SANCIONES.

Las sanciones deben constar por escrito y son impuestas por la Secretaría de Ética y Disciplina, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso, las sanciones son las siguientes.

a.- Amonestación.

b.- Sanción de suspensión temporal de los derechos del movimiento.

c.- Sanción de suspensión definitivo-expulsión.

La sanción de amonestación se aplica cuando se corrobore la comisión de falta leve.

La sanción de suspensión temporal no mayor a 60 días calendario, se aplica cuando se corrobore la comisión de falta grave.

La sanción de expulsión o suspensión definitiva se aplica cuando se corrobore la comisión de una falta muy grave.

Las sanciones se graduaran de acuerdo a las faltas y/o inconductas incurridas.

Artículo 63. TIPOS DE FALTA

Los tipos de falta son: Leves, graves y muy graves.

Artículo 64-A.- FALTAS LEVES Constituyen

faltas leves:

- a) No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad del Movimiento.
- b) No acatar las disposiciones internas dictadas por los directivos del Movimiento, salvo disposiciones contra el estatuto o contra el ordenamiento legal.
- c) No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales del Movimiento.
- d) Ofender a otro miembro en las reuniones del Movimiento.

Artículo 64-B.- FALTAS GRAVES Constituyen

faltas graves:

- a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el Movimiento realice.
- b) No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.
- c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Movimiento.

- d) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.
- e) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del Movimiento.
- f) Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del Movimiento.

Artículo 64-C.- FALTAS MUY GRAVES Constituyen faltas muy graves: A.

- a) Realizar actos que atenten contra la unidad del Movimiento.
- b) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- c) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el Movimiento.
- d) Participar en campañas en contra del Movimiento.
- e) Plantear públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, posiciones contrarias al ideario, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos del Movimiento.
- f) Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad del Movimiento.
- g) Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes o cargos directivos del Movimiento.
- h) Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del Movimiento, de manera personal o a través de terceros.
- i) Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- j) Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiere asumir.
- k) Incumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.
- l) Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
- m) Tener una sentencia firme por un delito doloso.

TITULO III REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 65. PATRIMONIO

El régimen patrimonial y financiero del Movimiento responde a los principios de transparencia y solidaridad. Constituye patrimonio del Movimiento.

- a. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera a título gratuito u oneroso.
- b. Las cuotas y los aportes de inscripción.

- c. Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
- d. Las cuotas y los aportes extraordinarios de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- f. Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especia que obtengan.
- g. Los aportes voluntarios de los adherentes, simpatizantes y terceros.
- h. Los créditos que pudieran concertar.

Artículo 66. FINANCIAMIENTO.

El Movimiento puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada dentro del marco establecido por la legislación de la materia.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento privado, aportes para candidaturas distintas a la presidencial, aporte inicial, actividades económico financiera de las alianzas electorales proselitista se rigen conforme a lo dispuesto en los artículos 30, artículo 30-A y artículo 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas. Así mismo, las limitaciones y prohibiciones para fuentes de financiamiento se observará lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO IV DE LOS AFILIADOS – REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 67. AFILIACIÓN

Podrán ser afiliados del Movimiento, todos los ciudadanos domiciliados en la Región de Puno, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, que libremente expresen su adhesión voluntaria al ideario, doctrina, fines y al Estatuto que rige la vida institucional del Movimiento.

Artículo 68. REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Los requisitos de afiliación al partido son:

1. Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Residir en la Región de Puno.
3. Expresar su voluntad de afiliación a través de las fichas de afiliación y/o adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del Movimiento.

Artículo 69. REQUISITOS DESAFILIACIÓN.

Renuncia expresa a la condición de afiliado, conforme lo establecido por las normas jurídicas vigentes.

Artículo 70. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

- a. Por muerte o declaración judicial de muerte presunta.
- b. Renuncia expresa.
- c. Por separación mediante resolución debidamente motivada (expulsión).

Artículo 71. DERECHOS DEL AFILIADO

- a. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno del Movimiento, conforme el presente Estatuto.
- b. Elegir y ser elegido para candidato a los cargos elegibles por votación popular en elecciones regionales y locales, conforme al presente estatuto.
- c. Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Movimiento.
- d. Presentar las iniciativas que estimen convenientes en el desarrollo de la actividad propia de los fines del Movimiento.
- e. Expresar libremente sus opiniones y formular quejas y sugerencias ante los órganos de dirección y gobierno del Movimiento.
- f. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- g. Las demás que establezcan el presente Estatuto.

Artículo 72. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

- a. Cumplir y hacer cumplir el ideario, fines y el Estatuto, que rigen al Movimiento.
- b. Participar en las reuniones a las que se le convoque y cumplir con responsabilidad y lealtad las tareas que se le encomienda.
- c. Participar en las actividades de su base y asumir aquellas funciones que se le encarguen.
- d. Desempeñar los cargos de dirección y gobierno del Movimiento que asuman.
- e. Participar en todos los procesos y campañas electorales internas y externas.
- f. Ajustar su conducta a los principios de veracidad, honestidad, respeto, eficiencia, solidaridad y lealtad.
- g. Denunciar las infracciones en que incurran los afiliados y dirigentes del Movimiento.
- h. Apoyar y contribuir con las actividades del Movimiento.

Artículo 73. SIMPATIZANTES

Son simpatizantes todos aquellos que no estando debidamente inscritos en el Movimiento, y que, participando del ideario y las propuestas del movimiento, acuden esporádicamente a sus reuniones y participan de las tareas que se les encomiendan.

TITULO V **DEMOCRACIA INTERNA**

Artículo 74. ASPECTOS GENERALES

La elección de candidatos a cargos de elección popular se realiza bajo la modalidad de elección y mecanismo de votaciones previstas en la Ley, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Regional en lo que le compete, y se realizan conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

Para ser candidato a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución, las leyes correspondientes a la materia, Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento Electoral del Movimiento.

Artículo 75. CUOTA DE GÉNERO y JOVENES

El Movimiento cumplirá estrictamente con la cuota de género, de jóvenes y de comunidades nativas y pueblos originarios, en caso corresponda y conforme lo establecido por la Ley, tanto para los cargos u órganos de dirección del Movimiento y las elecciones primarias e internas, en lo que corresponda.

CAPITULO I ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 76.- MODALIDAD DE ELECCIONES.

La elección de los cargos directivos de la organización se realiza con participación de los integrantes de la asamblea general, esto es de todos los afiliados.

Las candidaturas se presentarán por lista completa y cerrada, conforme al cronograma y demás requisitos establecido por el órgano competente. La elección será mediante voto libre, voluntario, igualitario, directo y secreto por los afiliados al movimiento.

Así mismo, para elegir a los miembros que ocupan el órgano de dirección y diversos cargos del Movimiento, se observarán las disposiciones contenidas en la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Los cargos directivos sometidos a elección tienen una duración de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 77. CONVOCATORIA.

El presidente del Comité Electoral Regional convoca a elecciones de los cargos directivos del Movimiento con una anticipación de treinta (30) días calendario, antes de que concluyan sus mandatos.

Artículo 78. REQUISITOS.

Los requisitos para acceder a los cargos directivos del movimiento, se encuentran establecidos en el Reglamento Electoral.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización.

Artículo 79. VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

La vacancia de los cargos directivos se produce en los siguientes casos: a.-

Abandono de cargo.

b.- Renuncia

c.- Incapacidad permanente

d.- Muerte

e.- Imposibilidad de ejercer sus funciones.

f.- Sanción disciplinaria.

CAPITULO II
ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS

Artículo 80. MODALIDAD DE LAS ELECCIONES.

a.- Para la elección de candidatos a Gobernador Regional y Alcaldes.- Las elecciones primarias se realizan mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los ciudadanos estén o no afiliados a la organización.

b.- Para la elección interna de candidatos a Consejeros Regionales y Regidores.- La elección se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

La elección de candidatos a cargos de elección popular se realizará tomando en cuenta la ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y conforme lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 81. REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.

Los requisitos para ser candidato de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y su reglamento, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral del Movimiento y demás normas de observancia obligatoria.

Artículo 82. PROCEDIMIENTO.

Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos precedentes serán regulados y se desarrollaran conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y por los órganos del sistema electoral del Perú y por el reglamento electoral del movimiento.

TITULO VI ALIANZAS E INTEGRACIÓN

Artículo 83. ALIANZAS.

El Movimiento puede hacer alianzas con una o más organizaciones, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto.

Artículo 84. INTEGRACIÓN.

El Movimiento puede integrarse con una o más organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto.

TITULO VII DISPOSICIONES PARA LA DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Artículo 85.- DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Corresponde a la Asamblea Regional del Movimiento decidir sobre su disolución con el voto favorable de no menos de dos tercios del número de afiliados asistentes a la asamblea.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Interpretación de Estatuto y potestad reglamentaria.

El Comité Ejecutivo Regional tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Movimiento y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios.

Segunda.- Fundadores del Movimiento

Los fundadores del Movimiento tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás militantes del Movimiento.

Tercera.- Primera elección de autoridades del Movimiento

El Presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo Regional, elegidos en el acta de fundación del Movimiento, tienen una vigencia de dos años contados desde la fecha de realización de dicho acto.

Cuarta.- Facultades del personero legal

Se faculta al Personero Legal del Movimiento para que realice los trámites de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones y para que realice la subsanación correspondiente en caso hubiere alguna observación.

Quinta.- Supletoriedad

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, será de aplicación supletoria las normas correspondientes a la materia y/o demás normas de derecho público y/o privado, según corresponda.